

Resolución Ministerial No.0 0 9 2-2013-ED

Lima, 27 FEB. 2013

Vistos; el Expediente Nº 0190872-2012 y el Informe Nº 256-2013-MINEDU/SG-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Secretaría General N° 0465-2012-ED del 30 de octubre de 2012 se instauró proceso administrativo disciplinario al señor Isrrael Abelardo Nomberto Ulfe, ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04, por no haber remitido oportunamente a la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos – CADER UGEL N° 04 de dicha institución, las denuncias presentadas por la señora Marcela Mercedes Chong Silva contra las profesoras Enma Urbina Estrada y María Cari Aguilar, por lo que habría incumplido la Directiva N° 210-2005-CADER/OAAE/VMGI-ME "Normas para la tramitación e investigación de denuncias y reclamos", atribuyéndosele transgresión de los artículos 6 y 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y los artículos 16 y 17 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Que, el procesado precisa en sus descargos que mediante Oficio Nº 1227-2010-DUGEL 04 cumplió con remitir la denuncia planteada por la señora Marcela Mercedes Chong Silva al CADER UGEL Nº 04 conforme a la Directiva Nº 210-2005-CADER/OAAE/VMGI-ME y que mediante Informe Nº 215-2010-UGEL 04 — CADER, la CADER UGEL Nº 04 recomendó que se archive definitivamente dicha denuncia, al no existir indicios razonables de responsabilidad administrativa por parte de las servidoras Enma Urbina Estrada y María Cari Aguilar. Solicita además se declare la prescripción de la acción administrativa incoada en su contra;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios del Ministerio de Educación – CEPAF emite el Informe Final Nº 003-2013/MINEDU-SG/CEPAF del 15 de enero de 2013, precisando que la señora Marcela Mercedes Chong Silva presentó denuncia por abuso de autoridad y agresiones psicológicas contra Enma Urbina Estrada y María Cari Aguilar, ambas profesoras de la UGEL Nº 04, sin haber adjuntado los medios probatorios suficientes;

GRANDE SEESON HE

Que, asimismo, señala la CEPAF que la situación antes descrita se corrobora con la emisión del Informe Nº 215-2010-UGEL Nº 04 – CADER del 22 de abril de 2010, cuya copia se adjunta a los descargos presentados, a través del cual la CADER UGEL Nº 04 luego de evaluar la denuncia interpuesta concluye en la inexistencia de indicios de responsabilidad administrativa contra las profesoras denunciadas y recomienda su archivo;



Que, con relación a la declaración del plazo de prescripción solicitada por el procesado, el artículo 17 del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado con Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM, establece que el plazo de prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de tres (3) años, contados desde la fecha en que la Comisión toma conocimiento de la infracción; en este caso la CEPAF tomó conocimiento de los actuados el 01 de marzo de 2011 a través del Oficio Nº

1189-2011-D-DRELM y la instauración se realizó mediante Resolución de Secretaría General N° 0465-2012-ED del 30 de octubre de 2012, por lo que la solicitud del procesado en este extremo resulta infundada:

Que, en ese sentido, en relación a la imputación atribuida a través de la Resolución de Secretaría General N° 0465-2012-ED al señor Isrrael Abelardo Nomberto Ulfe, se advierte que mediante Oficio Nº 0627-2010-DUGEL.04/AGP/EEI el procesado; evaluando las denuncias presentadas y considerando la insuficiencia de los documentos aportados; solicitó a la señora doña Marcela Mercedes Chong Silva (denunciante) la presentación de las pruebas que sustenten sus denuncias; sin embargo no obra en el expediente el documento con el que se hayan presentado las pruebas solicitadas, asimismo, el procesado mediante Oficio Nº 1227-2010/UGEL-04 remitió las denuncias de doña Marcela Mercedes Chong Silva a la CADER de la UGEL Nº 04, para que el inicio del proceso de investigación, lo que dio como resultado la emisión del Informe Nº 215-2010-UGEL 04 – CADER en el que se concluyó que no existían indicios de responsabilidad administrativa de las profesoras Enma Urbina Estrada y María Cari Aguilar, por lo que se recomendó el archivo definitivo; en ese sentido, no se evidencia transgresión de los artículos 6 y 7 de la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública por parte del señor Isrrael Abelardo Nomberto Ulfe;

Con lo opinado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Educación - CEPAF, a través del Informe Final N° 003-2013/MINEDU-SG-CEPAF; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 26762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Infundada la Prescripción solicitada por el señor Isrrael Abelardo Nomberto Ulfe, ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 04, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- ABSOLVER al señor Isrrael Abelardo Nomberto Ulfe, ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 04, respecto de los cargos atribuidos a través de la Resolución de Secretaría General Nº 0465-2012-ED; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al señor Isrrael Abelardo Nomberto Ulfe, de acuerdo a Ley.

Registrese y comuniquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN Ministra de Educación



